

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2015-00489-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	MANUELA ALVAREZ VALENCIA C.C. 1.000.756.228.
Demandado:	FABIO LEÓN ALVAREZ CASTRILLÓN
ASUNTO:	Accede a la solicitud de amparo de pobreza.

En escrito del 18 de julio de 2023, la señora **MANUELA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1000756228, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales, en sus palabras manifiesta que es “persona de bajos recursos económicos, me encuentro en una situación de extrema necesidad y no cuento con los medios suficientes para afrontar los costos y gastos relacionados con la contratación de un especialista en derecho que lleve mi caso y realice solicitudes si es el caso”; y, pretende continuar con el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Frente a la solicitud que formuló la señora la señora **MANUELA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1000756228, oportuno es recordar que a la peticionaria le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

1. **CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la señora la señora **MANUELA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1000756228, en la continuación del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. **DESIGNAR COMO APODERADO** al Dr. **ARTURO CARDONA**, con C.C. 70.049.968 y T. P. 93.580 del C. S de la J, quien se localiza carrera 15 No. 5A-

72 Girardota – Antioquia, con teléfonos Teléfono 289 8291 y celular 3008295793 y Correo: arturocardonaac@hotmail.com

Notifíquese dicho nombramiento al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

3. Se advierte a la señora la señora **MANUELA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1000756228, que al apoderado designado en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza.

